

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501485
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501485, en el que se nos comunicaba que el interesado solicitó el 19/09/2024 la ayuda de renta valenciana de inclusión (RVI) y, a pesar de haber aportado la documentación que se le había requerido, todavía no había obtenido respuesta sobre la situación de su expediente y sobre su resolución.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información detallada al respecto.

La Conselleria, en informe recibido el 30/04/2025, nos comunicó que:

Que el expediente de RVI de la persona interesada se encuentra en tramitación en la entidad local sin que, hasta la fecha de este informe, se nos haya remitido el correspondiente Informe Propuesta a fin de continuar con dicha tramitación.

De este informe dimos traslado al interesado y en sus alegaciones nos comunicó que si la demora en la entidad local se debía a que no indicó que se podía acceder a los datos sobre el Ingreso Mínimo Vital, esto se había solucionado y no comprende la demora del Ayuntamiento en realizar el informe propuesta.

Sin embargo, transcurrido el plazo máximo previsto, no recibimos respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. Según el artículo 39 de la ley 2/2021, reguladora de esta institución, consideramos que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar en plazo la información solicitada.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501485, de 07/07/2025](#) con los datos que habíamos obtenido hasta esa fecha, y sugerimos a las dos administraciones la resolución de este expediente de RVI.

En su respuesta, la Conselleria nos comunicó que

(...) dado que la persona interesada no presentó toda la documentación requerida y pertinente para proseguir con la tramitación del expediente, lo procedente conforme lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 es tener a D. (...) por desistido de la petición. Por lo expuesto, se emitió informe propuesta de fecha 06/05/2025 teniéndola por desistida de su pretensión y, en concordancia con este, en fecha 15/05/2025, la correspondiente resolución en el mismo sentido archivando el expediente y procediéndose a su notificación de forma telemática tal y como había solicitado la persona interesada.

A fecha de este informe y entendiéndose la misma rechazada al no haber accedido a su contenido en los 10 días naturales establecidos para tal fin, se procederá a su publicación en BOE.

Por su parte, el Ayuntamiento nos remitió un informe con este contenido:

Primero: Que (...) registró una solicitud de Renta Valenciana de Inclusión en su modalidad RGIM el 19/09/2024 (...). Dicha solicitud estaba indebidamente cumplimentada, junto con documentación incompleta y además no autorizaba a consultar, recabar y tratar datos y documentos necesarios obrantes que se encuentren en poder de cualquier administración para la resolución de la solicitud y, en su caso, para la gestión de la prestación.

Segundo. Que la persona eligió notificaciones electrónicas sin posteriormente acceder a ellas. No obstante, se le citó en Servicios Sociales 04/12/2024 para informarle de los defectos de su solicitud y se le notificó en papel. Cita a la que acudió con una traductora porque se negaba a hablar en castellano. Sin embargo, no aportó la documentación requerida.

Tercero. Que la conducta de esta persona en las dependencias de Servicios Sociales se caracteriza por la no colaboración, no facilitar la información veraz y suficiente, la obstaculización de procesos y el incumplimiento de obligaciones respecto al personal municipal y una actitud violenta, (...)

Por todo ello se INFORMA:

PRIMERO. Que se aceptan las consideraciones de la obligación legal de responder al Síndic de Greuges, señalando que la falta de respuesta en esta ocasión se ha producido por un error técnico de la Sede Electrónica.

SEGUNDO. Que se acepta la consideración de cumplir los plazos establecidos en las Leyes, además de informar de que se deben tener en cuenta las particularidades de este caso, cuya especificidad no permite considerar solo las circunstancias administrativas. Por ello se está gestionando una nueva solicitud de Renta Valenciana de Inclusión y una Prestación de Emergencia Social para necesidades básicas.

Constatamos pues la voluntad de ambas administraciones en retomar la tramitación de la RVI del interesado, junto con el compromiso de este de facilitar dicha tramitación. No apreciamos vulneración de derechos fundamentales en este expediente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana